



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1153**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : Aleixer de Jesús Ospina Ospina
Demandante (s) : Luz Diria Ospina Ospina
Demandante (s) : María Edilia Ospina Díaz
Demandado (s) : María Dulfay Arenas de López
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00490-00**

La Unión Valle, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el 1º de Julio de 2020 se levantó la suspensión de términos decretada debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, y en este asunto se habían proferido los siguientes autos: (i) decreto de pruebas y programación fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en el que se decretó inspección judicial al predio objeto de reivindicación, librando despacho comisorio No. 08 al Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle del Cauca, mismo que fue devuelto por la titular de dicha en razón al impedimento declarado por la funcionaria, (ii) aceptación de sustitución de poder y comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle del Cauca, para llevar a cabo práctica de la inspección judicial, comisión que fue devuelta sin auxiliar a causa del impedimento declarado por la Juez de dicha dependencia, (iii) providencia mediante la cual se dispone devolver la Comisión No. 019 del 17 de febrero de 2020, para que la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle del Cauca, practicara la comisión encargada, proveído en el que además se fijó fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de que trata el canon 392 *ibídem*; auto de fecha 10 de marzo de 2020, que fuera notificado el 11 de marzo de la misma anualidad.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no fue posible dar cumplimiento a las disposiciones ordenadas en la última de las providencias citadas en el párrafo precedente, en razón a la situación que afectó al país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; el despacho decretará nuevamente las pruebas teniendo en cuenta las condiciones de salubridad que vivimos, reprogramando la audiencia, dejando constancia de nuevo que la inspección judicial deberá practicarse antes y por comisionado en virtud a la ubicación del inmueble.

1. La audiencia de que trata el CGP, artículos 372 y 373, se efectuará el 23 de septiembre de 2020 – 9 de la mañana – la cual se hará de manera virtual preferentemente y en caso contrario de manera presencial en la sala de audiencias de este Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias.

1.1. Las partes y sus apoderados deberán acudir virtualmente o personalmente a esta audiencia so pena de que se les imponga una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

1.2. Derrotero de la audiencia: Conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, etapa de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

1.3. Pruebas.



Además de las documentales aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades probatorias, se decretan las siguientes:

1.3.1. Solicitadas por la parte demandante

1.3.1.1. Testimonial, se decreta la recepción de testimonios de los señores Dora María Ortega Román y Diana Marcela Mesa Benítez.

1.3.1.2. Interrogatorio del demandado.

Citar a la señora María Dufay Arenas de López para que absuelva las preguntas que le formulara el apoderado judicial de la parte actora.

1.3.1.3. Inspección Judicial, se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de este asunto el cual se encuentra ubicado en la Calle 11 No. 10-652 Cata lote No. 5 Barrio El Lázaro de Toro Valle a fin de verificar la posesión ejercida por la demandada, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito. Para la diligencia anterior se comisionará a la señora Juez Promiscuo Municipal de dicha localidad a quien se le faculta para fijar fecha y hora, para lo cual se anexará el auto No. 835 del 10 de marzo de 2020. Librar el despacho comisorio respectivo.

1.3.2. Solicitadas por la parte demandada

1.3.2.1. Testimonial, se decreta la recepción de testimonios de la señora María Elcy Morales Cardona.

1.3.3. De oficio

1.3.3.1. Interrogatorio oficioso de los demandantes.

Citar a los señores Aleixer de Jesús Ospina Ospina, Luz Diría Ospina Ospina y María Edilia Ospina Díaz para que absuelvan las preguntas que de forma verbal le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda reivindicatoria.

1.4. Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que se sirvan allegar antes de la fecha de la audiencia la dirección de correo electrónico tanto de las partes como de dichos apoderados, a fin de poder realizar la audiencia de manera virtual, correo que debe ser compatible con la Oficce 365, como es el caso de las cuentas de gmail y hotmail.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 62, de hoy 15 de julio de 2020.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
--